

Mérida, Yucatán, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310579121000176**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO CONOCER INFORMACIÓN SOBRE PRIMA QUINQUENAL O QUINQUENIOS Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD EN DINERO Y EN ESPECIE O COMO LO INDIQUEN SUS CONCEPTOS ESTE TIPO DE INFORMACIÓN, EN PARTICULAR: ME GUSTARÍA CONOCER LA NORMATIVIDAD QUE LO INDIQUE, LAS TABLAS DE QUINQUENIOS Y ANTIGÜEDADES O COMO LO TENGAN PARA DISTINGUIR LO QUE SE LE PAGA A CADA TRABAJADOR SEGÚN SUS AÑOS LABORALES, SU PERIODICIDAD DE PAGO, ES DECIR SI CADA SEMANA, QUINCENA O MENSUAL SE PAGA CADA CONCEPTO Y EN QUE PARTE DE LA NORMATIVIDAD LO DICE. SABER SI SE LES PAGA A LOS TRABAJADORES DE SINDICALIZADOS Y DE CONFIANZA, Y, POR ÚLTIMO, ME GUSTARÍA SABER CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA QUINQUENAL Y LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD. GRACIAS.”.

SEGUNDO. El día veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“...ESTIMADO/A SOLICITANTE, LE ENVÍO POR ESTE MEDIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO, POR LO CUAL QUEDA USTED NOTIFICADO QUE DICHA INFORMACIÓN SE ENTREGA MEDIANTE LA LIGA ADJUNTO A ESTA PLATAFORMA, ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 Y 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, QUEDA A SU DISPOSICIÓN, UBICADA EN LA CALLE 50, NUMERO 471 POR 51 Y 53 DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, LE AGRADECEMOS POR EJERCER SU DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA...”.

TERCERO. En fecha veintiocho de enero del año en curso, el recurrente interpuso recurso de

revisión contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579121000176, aduciendo lo siguiente:

“NO UBICO DONDE DICE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO, TAMPOCO ME INDICAN SI TODO LO QUE SOLICITÉ LO TIENEN.”

CUARTO. Por auto dictado el día treinta y uno de enero del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha dos de febrero del presente año, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579121000176, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO. El día diez de febrero de dos mil veintidós, se notificó al recurrente y a la autoridad, a través del correo electrónico proporcionado, el cual se realizara automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), respectivamente, el auto descrito en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha veintidós de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/049/2022 de fecha dieciocho de febrero del presente año y anexos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día veintiuno de febrero del año que acontece, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró

precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO. En fecha veintinueve de marzo del presente año, se notificó al recurrente y a la autoridad, a través del correo electrónico proporcionado, el cual se realizara automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), respectivamente, el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis a la solicitud de acceso que efectuara el particular en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, registrada con el folio número 310579121000176, se advierte que éste requirió: *“Solicito conocer información sobre prima quinquenal o quinquenios y prima de antigüedad en dinero y en especie o como lo indiquen sus conceptos este tipo de información, en particular: me gustaría conocer la normatividad que lo indique, las tablas de quinquenios y antigüedades o como lo tengan para distinguir lo que se le paga a cada trabajador según sus años laborales, su periodicidad de pago, es decir si cada semana, quincena o mensual se paga cada concepto y en que parte de la normatividad lo dice. saber si se les paga a los trabajadores de sindicalizados y de confianza, y, por último, me gustaría saber cuál es la diferencia entre la prima quinquenal y la prima de antigüedad. gracias.”.*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el día veintiocho de enero del año en curso, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310579121000176; inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el día veintiocho del referido mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción V, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió **la existencia del acto reclamado.**

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco

jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL. EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR. LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS

SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VI.- DAR FE DE LOS ACTOS, Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

...

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 158.- EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO QUE PARA EL EFECTO EXPIDA EL CABILDO, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LOS REQUISITOS, MONTOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN. A FALTA DE REGLAMENTACIÓN EXPRESA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS LEYES DE LA MATERIA.

...".

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

VIII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...

CAPÍTULO VIII
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 59. A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, RECURSOS MATERIALES, ASÍ COMO DE CONTROL DE GASTO CORRIENTE DEBEN OBSERVARSE EN LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

...

III. LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, QUE REQUIERAN LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS, ADMINISTRANDO
LOS RECURSOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON LOS MISMOS;

...

XX. SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO EN
MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;

...

CAPÍTULO IX DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA

ARTÍCULO 67. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA
DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO, Y LE CORRESPONDEN LAS
SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

VI. VIGILAR LA CORRECTA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL
PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

XII. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS
Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LA
NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE EN LA MATERIA;

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente
transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado que, como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.
- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante **sesiones públicas** salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- Que entre los Regidores que integran el Ayuntamiento y forman parte del Cabildo, se encuentra el Presidente Municipal, al cual, como Órgano Ejecutivo y Político del Ayuntamiento, le corresponde representarlo legalmente y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios

públicos; asimismo, entre sus obligaciones se encarga de presidir y dirigir las sesiones de cabildo.

- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentra: la **Dirección de Administración**.
- Que la **Dirección de Administración**, le corresponde establecer las políticas y lineamientos que en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios, recursos materiales, así como de control de gasto corriente deben observarse en las dependencias o unidades administrativas; llevar a cabo la contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, de conformidad con la normatividad aplicable, que requieran las diversas unidades administrativas del municipio, así como suscribir los respectivos contratos, administrando los recursos financieros relacionados con los mismos; y suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: *“Solicito conocer información sobre prima quinquenal o quinquenios y prima de antigüedad en dinero y en especie o como lo indiquen sus conceptos este tipo de información, en particular: me gustaría conocer la normatividad que lo indique, las tablas de quinquenios y antigüedades o como lo tengan para distinguir lo que se le paga a cada trabajador según sus años laborales, su periodicidad de pago, es decir si cada semana, quincena o mensual se paga cada concepto y en que parte de la normatividad lo dice. saber si se les paga a los trabajadores de sindicalizados y de confianza, y, por último, me gustaría saber cuál es la diferencia entre la prima quinquenal y la prima de antigüedad. gracias...”*, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: la **Dirección de Administración**, a quien le corresponde establecer las políticas y lineamientos que en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios, recursos materiales, así como de control de gasto corriente deben observarse en las dependencias o unidades administrativas; llevar a cabo la contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, de conformidad con la normatividad aplicable, que requieran las diversas unidades administrativas del municipio, así como suscribir los respectivos contratos, administrando los recursos financieros relacionados con los mismos; y suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada**

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiera poseer la

información que desea conocer la parte recurrente, así como la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 310579121000176.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá requerir al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección de Administración**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310579121000176**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiocho de enero de dos mil veintidós, que a juicio de aquél, la conducta de la autoridad consistió en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Sujeto Obligado, tal y como lo manifestare en su escrito de inconformidad.

Del estudio efectuado a las constancias que fueran puestas a disposición del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado requirió al área que en la especie resultó competente, a saber: **la Dirección de Administración**, quien mediante oficio de respuesta ADM/045/01/2022, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, manifestó lo siguiente: *"...podrá ser encontrado en la normatividad que indica dicho pago, que es la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios y las Condiciones Generales de Trabajo, específicamente en el artículo 37 y el artículo 22 respectivamente de dichos ordenamientos legales, el cual podrá ser consultado por el ciudadano en los siguientes links: https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Leyes%20Estatales/LTSESMU_JUL20-20200806-044210.pdf, [https://islamerida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Condiciones/COND GRAL TRAB.pdf](https://islamerida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Condiciones/COND_GRAL_TRAB.pdf).*

En mérito de lo anterior, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución

conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ingresó a los links aludidos, de cuya consulta se advirtió las normatividades señaladas por la autoridad; sin embargo, dichos artículos no contienen la información que desea obtener el ciudadano, por lo que no satisface su pretensión.

Posteriormente, el Ayuntamiento de Mérida, con la intención de modificar su conducta inicial, presentó alegatos ante este Instituto, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, adjuntando el siguiente archivo: "REC_REV_132-2022(1).zip", dentro del cual, entre diversos documentos digitales, se observa el oficio número ADM/226/02/2022 de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual, el Director de Administración, refirió lo siguiente:

Ahora bien, tal como se desprende de las disposiciones invocadas y con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la fijación de proporción por concepto de quinquenio y titularidad de dicho derecho aludido, se encuentra dispuesto en el numeral 13 del Plan de Previsión Social del Ayuntamiento de Mérida del Estado de Yucatán, que a la letra señala:

13. QUINQUENIO

13.1. Conforme lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán y a fin de compensar la antigüedad, por cada cinco años de servicios efectivos prestados hasta llegar a veinticinco, los trabajadores tendrán derecho a una prima.
13.2. Tendrán derecho a este beneficio los trabajadores supernumerarios y los de base.
13.3. La prima se calculará con un porcentaje sobre la base del sueldo ordinario, no acumulativo.
13.4. La prima se abonará, en las mismas fechas en que se pague el salario, conforme a la siguiente tabla:

Por 5 años de antigüedad:	1.5%
Por 10 años de antigüedad:	3.0%
Por 15 años de antigüedad:	5.0%
Por 20 años de antigüedad:	7.0%
Por 25 años de antigüedad:	10.0%

Como colofón, respecto a la periodicidad del pago del concepto quinquenio, dependerá del tipo de nómina de cada trabajador, pudiendo ser semanalmente o quincenalmente.

Del análisis realizado a la respuesta que el Sujeto Obligado remitiera con motivo del presente recurso de revisión, se desprende que hizo referencia al numeral 13 del Plan de Previsión Social del Ayuntamiento de Mérida del Estado de Yucatán, dando con ello respuesta a una parte de la solicitud, pues refiere la normatividad que contiene la información solicitada, así también, puede advertirse la información relativa a la tabla, periodicidad y qué trabajadores tienen derecho a recibir el pago de la prima quinquenal.

No obstante lo anterior, la autoridad no señaló si los trabajadores sindicalizados obtienen dicha prestación (prima quinquenal), cuando acorde a lo previsto en el Transitorio Segundo de las Condiciones Generales de Trabajo se señala que el Ayuntamiento se obliga a conservar las prestaciones que otorga a los trabajadores sindicalizados entre ellos los *quinquenos*; tampoco precisó la diferencia entre la prima de antigüedad y la prima quinquenal, lo que no permitió al

ciudadano entender que al ser la prima de antigüedad un derecho que obtienen los trabajadores al terminar la relación laboral cuando se surtan diversas condiciones que prevé la Ley Federal de Trabajo en el artículo 162, por lo que resulta evidentemente inexistente la información concerniente a la tabla de la prima de antigüedad y su periodicidad de pago, pues ésta se realiza por una sola vez, siempre y cuando se actualice el supuesto señalado en el artículo citado de la Ley Federal de Trabajo.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado con las nuevas gestiones, no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado, toda vez que siguió causando confusión al particular respecto de la información que desea obtener, pues fue omiso respecto a los contenidos de información antes citados.

SÉPTIMO. Por todo lo anterior, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310579121000176, emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera de nueva cuenta a la *Dirección de Administración*, a fin que:

- Precise el precepto legal y la normatividad que prevén la prima de antigüedad para establecer la diferencia entre ésta y la prima quinquenal;
- Proceda a declarar la evidente inexistencia de la tabla de la prima de antigüedad, acorde al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia;
- Emita pronunciamiento sobre la prima quinquenal que se pague a trabajadores sindicalizados, tomando en cuenta lo señalado en el Transitorio Segundo de las Condiciones Generales de Trabajo. ***"ARTÍCULO SEGUNDO. - El ayuntamiento se obliga a conservar las prestaciones que actualmente otorga a los trabajadores sindicalizados, consistentes en vales de despensa, ayuda de transporte, quinquenios, útiles escolares, ayuda de vivienda, becas escolares, Fonacot y seguro de vida. Así como también pagará indemnización con dos meses de sueldo y participación del aguinaldo a quien tenga derecho por fallecimiento del trabajador. La forma y términos en que estas prestaciones se otorgan se harán constar en documento que, firmado por las partes, se integrará como anexo a las presentes condiciones generales de trabajo."***

II.- Notifique a la parte recurrente lo anterior, a través del correo electrónico (vía ordinaria), esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones en el recurso de revisión que nos compete; e

III.- **Informe al Pleno** de este Instituto, todo lo anterior, y

IV.- **Remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo instruido en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular, el veintiocho de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

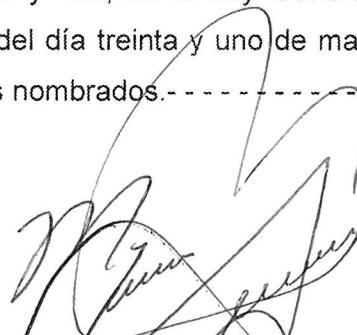
CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial,

la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

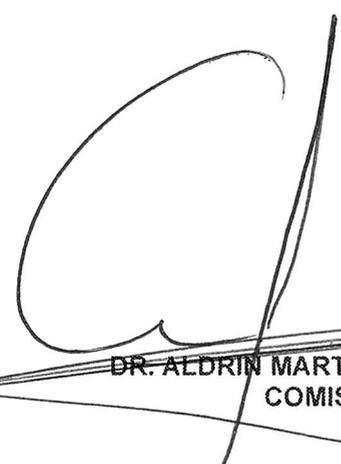
QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LAPT/JAPC/HNM